



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

**CONTRATO DE SERVICIO DE CABLE TELEVISIÓN PARA OFICINAS Y
SUCURSALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGME-015/2017**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial Número Quince, Tomo Número Cuatrocientos Diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno cero siete-uno cero uno-dos, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** y [REDACTED], de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, la cual fue constituida mediante la escritura pública número ciento diez, de las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de la Licenciada [REDACTED], donde consta que dicha sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en [REDACTED] San Salvador, su plazo es indefinido, entre cuyas finalidades se encuentra la celebración de actos y contratos como el presente, cuyo Número de Identificación Tributaria es: cero seis uno cuatro-cero dos cero siete nueve nueve-uno cero dos-uno, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el Número veinte del Libro un mil cuatrocientos

cincuenta y tres, del Folio ciento veintiséis al ciento cincuenta y siete del Registro de Sociedades, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; acredito la personería con que actúo por medio de la fotocopia certificada por notario de testimonio de escritura pública de poder especial, otorgado ante los oficios notariales de la Licenciada ~~Guía Rosette Norma Morán~~, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, dicho instrumento fue conferido a mi favor por parte del señor ~~Fabrizio Palmer Morán Morales~~, en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la citada sociedad, situación de la cual dio fé la notario autorizante antes mencionada; el aludido instrumento público se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, al Número quince del Libro un mil setecientos tres, del Folio noventa y siete al ciento dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; de fecha veintidós de junio de dos mil quince; de conformidad con lo antes manifestado me encuentro legitimado para comparecer a celebrar contratos como el presente, de tal manera que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el **"CONTRATO DE SERVICIO DE CABLE TELEVISIÓN PARA OFICINAS Y SUCURSALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, bajo la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo sucesivo RELACAP, el presente instrumento se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en brindar el servicio de televisión por cable para las sucursales y oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería, tal y como se detalla a continuación: Sucursal Central, Sucursal Salvador del Mundo, Sucursal Soyapango, Centro de Atención Integral para el Migrante, Sucursal Las Cascadas, Sucursal Santa Ana, Sucursal San Miguel, Sucursal Pasatiempo, Atención al Migrante y Sucursal Usulután; en tal virtud, **EL CONTRATISTA** se compromete a brindar a la Dirección General de Migración y Extranjería, el servicio antes mencionado de en la forma que a continuación se establece:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL SIN IVA	COSTO TOTAL POR SIETE MESES
1	7	SERVICIO	Servicio de cable TV para oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería para el período de junio a diciembre que incluye: a) Siete (7) cable TV satelital básico plus; b) Siete (7) cable TV básico. Incluye instalación de puntos en sucursales CAIM y Usulután.	\$245.00	\$1,715.00
			TOTAL SIN IMPUESTOS	\$245.00	\$1,715.00
			IVA (13%)	\$31.85	\$222.95
			CESC SERVICIOS (5%)	\$12.25	\$85.75
			TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS	\$289.10	\$2,023.70

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, por la calidad del servicio que brinda, así como por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de contrato; y, cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del presente contrato iniciará a partir del **uno de junio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto a pagar total por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **DOS MIL VEINTITRÉS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2.023.70)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el cinco por ciento (5%) de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadanía y Convivencia; dicho pago se efectuará por medio de siete (7) cuotas mensuales, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$289.10)**; el costo del servicio en comento será cancelado por la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrega del quedan respectivo, previa presentación del acta de recepción del servicio correspondiente, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y por el administrador del contrato; y, el crédito fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a brindar el servicio objeto de este contrato de

establecidas en este contrato. Corresponderá Administrador de Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Administrador de Contrato será responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-A de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda a través de la DACI.

Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de

interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y, para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.




MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.


EL CONTRATISTA.

TECNOLOGÍA SA DE CV